

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 151.)

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Cuenca, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de San Clemente se presentó, á nombre de D. Rafael de Meneses Enriquez, un interdicto de recobrar contra D. Francisco Lopez Martinez, vecino de Sisante, por haber entrado Bartolomé Andújar, Luis Torégano y otros, de orden del demandado, á coger esparto en unas tierras que Meneses decia haber heredado de su abuelo, en el término de Vara del Rey:

Que practicada informacion testifical sobre el hecho, recibida declaracion á Lopez Martinez y traído á los autos un contrato entre este y Andújar, por el cual vendió el primero el esparto que hubiera durante el año de 1866 en los terrenos de su pertenencia llamados las Lomas de los Atochares, dictó sentencia el Juez declarando no haber lugar al interdicto:

Que apelada esta sentencia, fué

revocada por la Sala segunda de la Audiencia de Albacete, amparando en la posesion al querellante y condenando á Andújar y consortes á restituir el esparto que cogieron en las fincas que poseia Meneses:

Que hecha la tasacion de estas, co el Gobernador de la provincia de Cuenca requirió de inhibicion á la Audiencia, de acuerdo con el Consejo provincial y á instancia de Lopez Martinez, fundándose en la pretension de este de que se designara con exactitud cuales eran las Lomas de los Atochares que se le habian vendido en 1861 por la Hacienda, y citando en su apoyo el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, la Real orden de 25 de Enero de 1849 y el núm. 3.º del art. 84 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias:

Que sustanciado el artículo, la Audiencia se declaró competente, fundándose en que el único objeto del interdicto era evitar el despojo que en una finca de la propiedad del querellante causaban Andújar, Turégano y sus compañeros aprovechando el esparto á pretexto del contrato celebrado con Lopez Martinez; en que ninguna relacion tenia el interdicto con incidencias de ventas de bienes del Estado y en que no podia considerarse como tal incidencia el ataque contra la posesion por terceras personas en virtud de contratos particulares:

Que exhortado el Gobernador con esta sentencia y el dictámen fiscal en 27 de Agosto de 1867, acusó el recibo en 19 de Setiembre y no contestó hasta 14 de Noviembre, fecha en que insistió en su competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, resultan-

do el presente conflicto.

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real—hoy de Estado—en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y al Real el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta ó sean independientes de ella.

Considerando:

1.º Que el interdicto solo se refiere á las fincas que el querellante poseia por herencia de sus abuelos, y no á las que fueron vendidas por la Hacienda al demandado, por lo cual la sentencia dictada en el juicio sumarísimo no se dirigió contra el comprador de fincas del Estado, sino contra los

autores del despojo, que ninguna relacion tienen con la venta de bienes nacionales.

2.º Que la designacion de lo vendido por la Hacienda es una cuestion sustancialmente administrativa, provocada por el comprador ante la Administracion, pero independiente del interdicto, en el cual no se trata de los bienes procedentes del Estado.

3.º Que para que exista contienda de competencia, es circunstancia indispensable que dos Autoridades de diferente orden pretendan entender de un mismo asunto, lo que no ocurre en el presente caso.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Gonzalez Freijoso se presentó en aquel Juzgado demanda ordinaria de menor cuantía contra Isabel, Vicenta y Sabina Calviño y Gonzalez, para que se declarase que estaban obligadas á contribuir con la mitad de los gastos de reedificar con la mitad de los gastos de reedificar casas del demandante y las demandadas, y á indemnizar los perjuicios que se causaran en el derrumbamiento

de la misma pared, que estaba ruinoso:

Que seguido el pleito por sus trámites, en rebeldía de las hermanas Calviño, recayó sentencia declarando en estado ruinoso la pared en cuestión, y responsables á las demandadas por la demolición y reconstrucción de la misma en la parte proporcional correspondiente, condenándolas á contribuir con la mitad del coste de la obra:

Que á la sazón de estar librado exhorto para la notificación de esta sentencia á las demandadas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juez á instancia de las hermanas Calviño, fundándose en que la Administración había conocido del asunto enalzada de varias providencias del Ayuntamiento de Barbadanes, siendo el último estado haber dispuesto que Gonzalez Freijoso reparase la pared en un término breve:

Que en el requerimiento citaba el Gobernador en su apoyo la ordenanza é instrucción de Corregidores de 1749 y 1788; la Real orden de 30 de Setiembre de 1842; el núm. 5.º del artículo 76 de la ley de Ayuntamientos reformada, y el núm. 11 del art. 85 de la ley de 25 de Setiembre de 1865:

Que sustanciado el conflicto, se declaró competente el Juez de acuerdo con el Promotor fiscal, fundándose en que la pared medianera era de interés privado y en nada afectaba al ornato público ni á la policía urbana:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 5 del art. 76 de la ley de Ayuntamientos, reformada en 21 de Octubre de 1866, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el núm. 11 del art. 85 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, los Consejos provinciales oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas á la demolición y reparación de los edificios ruinosos, alineación y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la ley ó los reglamentos del ramo declaren procedente la vía contenciosa.

Considerando:

1.º Que si bien á la Administración corresponde disponer y hacer ejecutar la demolición ó reparación de un edificio ó una pared ruinoso,

para evitar los perjuicios que al público pudieran causarse por este motivo, no es de su competencia entender en las cuestiones que se susciten entre particulares sobre la parte con que hayan de contribuir para llevar á cabo la ejecución de las providencias que la misma Administración haya dictado en uso de sus atribuciones.

2.º Que el pleito sobre que versa esta contienda no tiene por objeto la declaración de si está ó no ruinoso la pared de que se trata, sino la cuestión de derecho civil y puramente privado, sobre la parte que toca á cada uno de los litigantes en los gastos de la demolición y reconstrucción, lo cual en nada puede afectar á los intereses públicos.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de que la Administración ejecute las providencias dictadas dentro del círculo de sus atribuciones.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 492.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, dotada con 120 escudos anuales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que los que aspiren á ella, acudan con sus solicitudes dirigiéndose al Alcalde del referido pueblo en el término de quince días que empezarán á contarse desde la fecha de este anuncio.

Palencia 23 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

ADVERTENCIA.

Habiéndose padecido algunas inexactitudes involuntarias al publicar la estadística del censo electoral para la próxima elección parcial de Ayuntamientos, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 153, se publica de nuevo rectificada.

Palencia 29 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

ESTADO demostrativo del número de electores contribuyentes, el de elegibles, Concejales y distritos electorales que corresponden á cada uno de los pueblos de esta provincia, con arreglo á las prescripciones de la vigente ley municipal y estadística de vecindario rectificadas por este Gobierno en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento para la ejecución de la citada ley que ha de servir de base para la rectificación de las actuales listas electorales.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regidores.	Total de Concejales con el Alcalde.	Distritos.
Abarca.	45	45	45	.	3		
Abastas.	88	62	60	1	»	4	1
Abia de las Torres.	171	71	60	1	»	6	1
Aguilar de Campoó.	328	86	60	1	6	8	1
Alba de los Cardaños.	129	66	60	1	»	6	1
Alba de Cerrato.	95	63	60	1	»	6	1
Amayuelas de Abajo.	57	57	57	1	4	6	1
Amayuelas de Arriba.	80	62	60	1	»	6	1
Ampudia.	418	95	63	2	9	12	2
Amusco.	492	103	68	2	9	12	2
Antigüedad.	282	82	60	1	6	8	1
Añoza.	54	54	54	1	4	6	1
Arconada.	102	64	60	1	»	6	1
Arenillas de San Pelayo.	152	69	60	1	.	6	1
Arbejal.	96	63	60	1	»	6	1
Astudillo.	1144	167	102	2	13	6	1
Autilla del Pino.	233	77	60	1	6	16	2
Autillo de Campos.	175	71	60	1	.	8	1
Ayuela.	92	63	60	1	»	6	1
Bahillo.	170	71	60	1	»	6	1
Baltanás.	611	115	76	2	11	14	2
Baños de Cerrato.	131	67	60	1	»	6	1
Baquerin.	124	66	60	1	»	6	1
Bárcena de Campos.	54	54	54	1	4	6	1
Barrio de San Pedro.	129	66	60	1	.	6	1
Báscones de Ojeda.	87	62	60	1	.	6	1
Becerril de Campos.	789	132	88	2	11	14	2
Becerril del Carpio.	114	65	60	1	»	6	1
Belmonte.	43	43	43	.	3	4	1
Boada de Campos.	51	51	51	1	4	6	1
Boadilla del Camino.	180	72	60	1	.	6	1
Boadilla de Rioseco.	300	84	60	1	6	8	1
Brañosera.	249	78	60	1	6	8	1
Buenavista y su Barrio.	170	71	60	1	.	6	1
Bustillo del Páramo.	60	60	60	1	»	6	1
Calahorra de Boedo.	102	64	60	1	»	6	1
Calzada de los Molinos.	143	68	60	1	»	6	1
Calzadilla de la Cueva.	55	55	55	1	4	6	1
Camporredondo.	87	62	60	1	»	6	1
Capillas.	159	69	60	1	»	6	1
Cardeñosa.	71	61	60	1	»	6	1
Carrion de los Condes.	987	152	101	2	11	6	1
Castil de Vela.	92	63	60	1	»	14	2
Castrejon.	382	92	61	1	6	8	1
Castrillo de Don Juan.	174	71	60	1	»	6	1
Castrillo de Onielo.	201	74	60	1	6	8	1
Castrillo de Villavega.	264	80	60	1	6	8	1
Castromocho.	336	87	60	1	6	8	1
Celada de Robledo.	153	69	60	1	»	6	1
Cervatos de la Cueva.	239	77	60	1	6	8	1
Cervera de Pisuerga.	267	80	60	1	6	8	1
Cevico de la Torre.	552	109	72	2	9	12	2
Cevico Navero.	232	77	60	1	6	8	1
Cisneros.	422	96	64	2	9	12	2
Cobos de Cerrato.	95	63	60	1	»	6	1
Collazos.	98	63	60	1	.	6	1
Congosto.	126	66	60	1	.	6	1
Cordovilla la Real.	113	65	60	1	»	6	1
Cozuelos.	53	53	53	1	4	6	1
Cubillas de Cerrato.	186	72	60	1	»	6	1
Dehesa de Montejo.	146	68	60	1	»	6	1
Dehesa de Romanos.	55	55	55	1	4	6	1
Dueñas.	874	141	94	2	11	14	2
Espinosa de Cerrato.	188	72	60	1	»	6	1
Espinosa de Villagonzalo.	244	78	60	1	6	8	1
Frechilla.	357	89	60	1	6	8	1
Fresno del Rio.	84	62	60	1	»	6	1
Frómista.	406	94	62	1	6	8	1
Fuente-andrino.	53	53	53	1	4	6	1
Fuentes de Nava.	564	110	73	2	9	12	2
Fuentes de Valdepero.	246	78	60	1	6	8	1
Gama.	161	70	60	1	.	6	1
Gozon.	60	60	60	1	»	6	1
Grijota.	366	90	60	1	6	8	1
Guardo.	295	83	60	1	6	8	1
Guaza.	176	71	60	1	»	6	1

Circular núm. 493.

Sanidad.—Cementerios.

En el *Boletín oficial* núm. 143, del 27 de Mayo, se insertó una orden circular á los Señores Alcaldes previniéndoles que en el término improrogable de ocho dias y bajo la multa de cincuenta escudos, dieran cuenta de cuantos cementerios existieran dentro de poblado en los pueblos de su jurisdiccion; encomendándose así bien á los facultativos titulares facilitar iguales noticias á los respectivos subdelegados; y como ni unos ni otros funcionarios de los pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se publican hayan cumplido con la remision de tales datos, he venido en declarar á los primeros incurso en la multa con que fueron conminados, y la cual harán efectiva en papel del ramo; advirtiendo á los segundos que en conformidad á la facultad que me atribuye el art. 38 del reglamento orgánico de partidos médicos de 11 de Marzo último, propondré al Gobierno la correccion gubernativa correspondiente, si persistieren en su negligencia y falta de cumplimiento á lo que en dicha circular se previene y es deber suyo conforme encarga el art. 3.º adicional del mentado Real decreto.

En cuanto á los Sres. Alcaldes, les fijo de nuevo el plazo de seis dias, desde la fecha de esta circular, para la remision de la nota reclamada, trascurridos los cuales, dispondré el envío de comisionados, que á su costa se encarguen de recoger los datos mencionados; sin perjuicio de la exaccion de la multa en que les declaro incurso.

Palencia 27 de Junio de 1868.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

RELACION de los pueblos que no han remitido nota ni manifestadosi están en poblado los Cementerios de los pueblos de su jurisdiccion y á los cuales por tal falta se declara incurso en la multa de cincuenta escudos.

Partido de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.
San Cebrian de Campos.
Támara.
Valbuena de Pisuerga.
Valdespina.

Partido de Baltanás.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes.
Hontoria de Cerrato.
Poblacion de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.

Partido de Carrion.

Arconada.

Bahillo.
Carrion de los Condes,
Frómista.
Fuente-andrino.
Lomas.
Marcilla.
Osornillo.
Osorno.
Poblacion de Arroyo.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Llorente de la Vega.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaturde.
Villoldo.

Partido de Cervera.

Alba de los Cardaños.
Camporredondo.
Dehesa de Montejo.
Lavid de Ojeda.
Nogales de Pisuerga.
Otero de Guardo.
Perazancas.
Quintanaluengos.
Respanda de la Peña.
Rebanal de las Llantas.
San Martin de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Santa María de Nava.
Santibañez de Ecla.
Triollo.
Verzosa.
Villanueva de Henares.

Partido de Frechilla.

Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerin de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Mazariegos.
Meneses.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Roman de la Cuba.
Villacidaler.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villaramiel.
Villatoquite.

Partido de Palencia.

Ampudia.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Manquillos.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Valoria del Alcor.
Villalobon.

Villamartin de Campos.
Villaumbrales.

Partido de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Guardo.
Itero Seco.
Mantinos.
Membrillar.
Olea.
Olmos de Pisuerga.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Collazos.
Santervás de la Vega.
Sotobañado.
Valderrábano.
Velilla de Guardo.
Villaeles.
Villafruel.
Villaluenga y Gaviños.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villosilla.

CUARTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se llama licitadores á los géneros embargados á Don Laureano Iscar, de esta vecindad, cuya venta se hará el dia ocho de Julio próximo á las once de su mañana en el Juzgado de esta capital.

GÉNEROS.

Una pieza castorina en retazos para trajes de verano, ciento seis varas á cinco reales y medio. 585
Otra pieza de tela para pantalon de verano, cincuenta y seis varas á cuatro reales. 224
Otra pieza alfombra para zapatillas, cincuenta y tres varas á diez reales. 530
Otra de cubica negra, treinta y una varas á diez reales uno. 310
Otra de lienzo purgastel, setenta y cuatro varas á cuatro reales y tres cuartillos. 354,50
Otra de percal francés, doscientas dos varas á cuatro reales y medio. 909
Otra de lanilla colores con motas negras, ciento cuarenta varas á cinco reales. 700
Otra de tartan fino de colores treinta varas á once reales. 330
Diez faldones blancos bordados á sesenta reales uno. 600
Otra pieza de fular seda, cuarenta y cuatro varas á siete reales uno. 308

Diez y seis pañuelos varés y muselina á veintidos reales uno. 352
Seis pañuelos merino á treinta reales uno. 180
Doce pañuelos merino á cuarenta reales uno. 480
Cuatro pañuelos granadina á veintiseis reales uno. 104
Tres pañuelos merino á treinta y seis reales uno. 108
Tres pañuelos lana dulce á cincuenta reales uno. 150
Una pieza de purgastel hilo moreno, cuarenta y ocho varas á cuatro reales y medio. 216
Otra cuti azul colores, cincuenta y tres varas á siete reales una. 371
Otra de estameña negra, treinta y dos varas á cinco reales y medio una. 176
Cuatro pañuelos de crespón colores á cincuenta reales uno. 200
Cuatro pañuelos crespón de ocho cuartas á setenta y seis reales uno. 228
TOTAL. 7410,50

Cuya subasta se ha mandado anunciar á instancia del Procurador Sanchez en la egecucion que sigue contra el D. Laureano Iscar sobre paga de cuatrocientos cuarenta y cuatro escudos y ciento once milésimas de letra protestada con interés de seis por ciento y costas.

Dado en Palencia á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Anuncios particulares.

Pastos de verano en la dehesa de Villafruela.

Desde 1.º de Julio se arriendan en dicha dehesa por su dueño D. Miguel Junco los pastos de regadío, advirtiendo á todos los que lleven ganado á ellos que únicamente se admitirá el número de caballerías que puedan mantener, garantizando el dueño que no se escederá bajo pretesto alguno de dicho número. El número de caballerías que se ha de admitir se fijará por el dueño de mútuo acuerdo con los dueños del ganado. Los que tengan en la actualidad ganado en dicha dehesa, pasarán á recogerlo antes del 1.º de Julio, en la inteligencia que de no hacerlo así, se considerará que las dejan al pasto bajo el nuevo precio y condiciones que se impongan y con un solo dia del mes que permanezcan en la dehesa abonarán el precio de todo él. Serán preferidos en el arriendo los que lo hagan para toda la temporada de verano.

NOTA. D. Bernardino Arias, arrendatario que ha sido de dicha dehesa, deja de serlo por terminacion del arriendo en 30 de Junio. 2—4

Se venden dos casas contiguas con fabrica de tinte la una, sitas extramuros de la puerta de Mercado y sitio que llaman las Tenerías, junto al parador de Cañal y Vigil. Los que deseen interesarse en su adquisicion acudan á tratar con su dueño que vive en esta ciudad, calle de Mazorqueros, núm. 6. 3-3

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.
Mayor, 84.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

ÍNDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletín oficial de Palencia en el mes de

JUNIO DE 1868.

NUMERO 145.

- 28 de Mayo de 1868.—Circular del Gobernador insertando una Real orden sobre que es bastante documento para viajar por el Extranjero las cédulas de vecindad.
Idem de idem.—Otra insertando tambien una Real orden sobre suministro de raciones y piensos para la fuerza de la Guardia civil.
20 de idem.—El Juzgado de Palencia anuncia la subasta de una casa.
22 de idem.—El mismo anuncia la subasta de varias fincas.

NUMERO 146.

- 2 de Junio.—Circular del Gobernador insertando una Real orden sobre que ingresen en el Tesoro el importe de las aprehensiones de contrabando verificadas por la Guardia rural.
30 de Mayo.—Otra insertando una Real orden que previene la prision de Luis Portes súbdito francés.
29 de idem.—Real orden concediendo al Ayuntamiento de Valdespina 900 escudos para la construccion de una escuela.
2 de Junio.—Circular del Gobernador previniendo se abonen las cuotas que se adeuden por obligaciones carcelarias.
1.º de idem.—Otra sobre elecciones para diputados provinciales insertando legislacion referente al asunto.
26 de Mayo.—Que el premio de 250 escudos tocó á Doña Micaela Gomis.
Idem de idem.—La factoria de utensilios publica relacion y nota de los artículos comprados en Mayo.
28 de idem.—El Ayuntamiento de Fuente-andrino participa hallarse espuesto al público el apéndice y reparto.
Idem de idem.—El de Palenzuela forma igual anuncio por el repartimiento.
26 de idem.—El de Magaz hace igual anuncio.
28 de idem.—El de Bustillo del Páramo publica igual anuncio.
31 de idem.—La compañía del Canal de Castilla anuncia la corta de aguas para 1.º de Julio.

NUMERO 147.

- 30 de Mayo.—Circular del Gobernador anunciando la subasta para las obras de un camino vecinal.
4 de Junio.—El Ayuntamiento de Palencia anuncia la subasta para la elaboracion de pan para la clase menesterosa.
1.º de idem.—El de Villarramiel anuncia las vacantes de las plazas de medicina y cirujia.
20 de Mayo.—Presupuesto general de gastos é ingresos para la provincia.

NUMERO 148.

- 29 de Mayo.—Ley de presupuestos.
Bases para que los registradores de la propiedad se encarguen de liquidar y recaudar los derechos de traslaciones de dominio.
29 de Mayo.—Real decreto nombrando director de contribuciones á D. Manuel Mayo.
Idem de idem.—Otro nombrando Fiscal de la Deuda á D. Manuel Batanero.
20 de idem.—Otro separando de Comisionado Regio á D. Robustiano Lopez Franco.
Idem de idem.—Otro nombrando para este cargo á D. Juan Martinez Merino.
29 de idem.—Circular del Gobernador insertando una Real orden por la que se concede al Ayuntamiento de Palenzuela un crédito de 1000 escudos para una escuela.
4 de Junio.—Otra participando no consta tenga representante en esta capital el dueño de la mina Inesita.
5 de idem.—Otra anunciando el nombramiento de inspector de aduanas de Santander á Alar y auxiliar.
30 de Mayo.—Certificacion del Consejo provincial fijando los precios á que han de abonarse y liquidarse los suministros.
29 de idem.—El Obispado de Leon concede nuevo plazo para la redencion ó comutacion de las cargas afectas por capellanias etc.
6 de idem.—La Administracion de Hacienda fija el premio de cobranza en las matrículas de subsidio.
26 de idem.—El Juzgado de Frechilla publica una sentencia en el juicio de menor cuantía seguido por D. Hipólito Miguel.
31 de idem.—El mismo emplaza á Manuel Espeso y Peñalva.
29 de idem.—El de Palencia anuncia la subasta de algunos efectos.
Idem de idem.—El Ayuntamiento de Revenga anuncia otra subasta.
2 de Junio.—Nota de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero de minas.
31 de Mayo.—Situacion del Banco de Palencia.
Idem de idem.—El Juzgado de Frechilla emplaza á Joaquin Estarriol.
1.º de Junio.—El Ayuntamiento de Abarca anuncia se halla al público el repartimiento.

NUMERO 149.

- 2 de Junio.—Ley de Instruccion primaria.
4 de idem.—El Sr. Gobernador pide un estado mensual de denuncias verificadas por la Guardia rural conforme al modelo que dá

NUMERO 150.

- 27 de Mayo.—Real decreto aprobando un reglamento que se inserta para la ejecucion de la ley de pesas y medidas.
6 de Junio.—Circular del Sr. Gobernador relativa al modo de prestar su juramento los que ingresen en la Guardia rural.
2 de Junio.—Fallo del Juzgado de Palencia declarando pobres para litigar á Don Bernabé Morante y su esposa.
10 de idem.—Se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano de Becerril de Campos.

NUMERO 151.

- 12 de idem.—Real decreto restableciendo el Juzgado de Astudillo y otros.
6 de idem.—Real orden sobre el destino que se ha de dar á las costas devengadas y no cobradas.
3 de idem.—Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes den parte al Gobierno militar siempre que se presente ó ausente algun Jefe ú Oficial de ejército.
13 de idem.—Circular del Gobierno de provincia relativa á la calamidad pública.
9 de idem.—Listas de espropiaciones para la carretera de tercer orden de Aguilar de Campoó á Cervera.
10 de idem.—Aviso á los individuos del ramo de guerra relativo á la Real orden de 6 de Marzo sobre atrasos del personal.
6 de Junio.—Se anuncia vacante el empleo de profesor de idioma francés en la academia de artilleria de Segovia.
15 de Mayo.—El Juzgado de Frechilla declara pobres para litigar á Andrés, Francisco, Luciano y María Herrero Ibañez.
30 de Abril.—El Banco de Palencia publica su balance general último.
31 de Mayo.—El Juzgado de Frechilla llama por segundo edicto á Marcos Sanchez Melero.

NUMERO 152.

- Varios Reales decretos modificando el Ministerio.
Conclusion del Reglamento para la Ley de pesas y medidas.

NUMERO 153.

- 4 de Mayo.—Real decreto sobre competencia entre el Gobierno de provincia y Juzgado de Saldaña para procesar al Alcalde de Olmos.
17 de Junio.—Circular del Gobierno de provincia relativa á quintas.
18 de idem.—Otra idem relativa á la eleccion de un Diputado provincial.
17 de idem.—El Gobierno de provincia publica una Real orden separando á D. Mauro Pablo de Secretario del Ayuntamiento de Tariego.
Idem de idem.—Circular sobre elecciones municipales acompañando un estado de electores y elegibles.
20 de Abril.—Aviso á los individuos que por sí ó como herederos se crean con derecho á alcances de guerra por servicios en Ultramar.

NUMERO 154.

- 17 de Junio.—Aplazado para el 1.º de Enero del 69 el uso del sistema métrico de pesas y medidas.
La Direccion general de Estancadas y Loterias publica las condiciones para surtir de papel á las fábricas de tabacos.

NUMERO 155.

- 20 de Junio.—Anuncio de subasta y condiciones para el servicio de bagajes.
17 de idem.—Circular relativa á quintas.
Idem de idem.—Otra sobre expropiaciones para la carretera de Palencia á Tórtoles.
20 de idem.—Otra respecto á la declaracion de inútiles á los individuos de la Guardia rural.
22 de idem.—Se noticia la falsificacion de sellos de cien milésimas.
18 de idem.—El Juzgado de Carrion llama á los herederos de Juan Caminero Valiente.
5 de idem.—Se publica la distribucion de fondos para el mes de Julio.

NUMERO 156.

- 2 de Junio.—Ley para que el Ministro de la Gobernacion pueda autorizar empréstitos levantados por las Diputaciones por el tiempo y condiciones que marca.
29 de Mayo.—Ley eximiendo del derecho hipotecario durante cinco años las ventas de fincas que constituyen colonias.
23 de Junio.—Se publica una Real orden relativa á documentos de giro ilegales que han circulado y deben retirarse.
23 de idem.—Se publica una Real orden relativa á que los Gobiernos de provincia aprueben por sí ciertos gastos de presupuestos municipales.
24 de idem.—Se facilita el paso á los jóvenes jornaleros que buscan trabajo.

NUMERO 157.

- 2 de Mayo.—Real decreto sobre competencia entre el Gobernador de Cuenca y la Audiencia de Albacete.
Idem de idem.—Otra competencia entre el Gobernador de Orense y Juez de la capital.
29 de Junio.—Se publican rectificadas los estados de censo electoral.

